



ANTECEDENTE: ORD. N°116/2024 SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE LOS RÍOS.

MATERIA: EVALUAR PROPUESTA ANTEPROYECTO, PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, COMUNA DE VALDIVIA.

VALDIVIA , 11 de Junio de 2024

DE : SEREMI SALUD DE LOS RÍOS

A : ALBERTO TACÓN CLAVAÍN - SEREMOI DEL MEDIO AMBIENTE LOS RÍOS

De mi consideración:

En atención al ORD. N°116, el cual solicita evaluar la propuesta, en el contexto del anteproyecto, del proceso de revisión del Plan de Desccontaminación Atmosférica (PDA), de la comuna de Valdivia; por parte de la SEREMI de Salud Los Ríos. Se remite a Usted documento, en el cual se consignan algunas observaciones y sugerencias, al articulado expuesto en su propuesta de medidas a modificar, según competencias de esta Autoridad Sanitaria, en marco de la evaluación al Dectreo N°25/2017.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.:

CRISTINA OJEDA OJEDA

11-06-2024

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Xiomara Flores Larrain	PROFESIONAL -	10/06/2024 13:19:31
Rodrigo Andrés Riquelme Leiva	JEFE(A) DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA	11/06/2024 13:15:40

Distribución:

- Sr. Alberto Tacón Clavaín, SEREMI del Medio Ambiente Los Ríos: Carlos Anwandter N°466, Valdivia
- Oficina de Partes SEREMI del Medio Ambiente Los Ríos: oficinadeparteslosrios@mma.gob.cl
- Oficina de Partes SEREMI de Salud Los Ríos (copia digital)
- Acción Sanitaria (copia digital)
- Gabinete (copia digital)



Código: cnZBVItIWQ validar en <https://ceropapel.minsal.cl/validadoc-minsal>



**MEDIDAS A MODIFICAR- Medidas Nuevas de Competencia: SEREMI de Salud
Región de Los Ríos.**

Para incorporar en el anteproyecto en el marco de la revisión del D.S. N°25/2017 – PDA VALDIVIA.

CAPÍTULO III. REGULACIÓN PARA EL CONTROL DE EMISIONES AL AIRE DE CALDERAS Y OTRAS FUENTES EMISORAS

ARTÍCULO N°44 - REGULACIÓN CALDERAS MENORES A 75kWt

“Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado y eficiencia que se indica en la tabla siguiente:

Tabla N° 22. Límite máximo de emisión de MP y eficiencia para caldera nueva menor a 75 KWt.

Potencia Térmica nominal de la caldera (kWt)	Límite máximo de emisión MP (mg/Nm ³)	Eficiencia (%)
Menor a 75 kWt	50	Mayor o igual a 90

- a. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición desde la fecha de inicio de su operación.
- b. Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, para acreditar el cumplimiento de la presente disposición, el propietario de la caldera deberá presentar a la SEREMI de Salud, por única vez, un certificado de origen de la caldera por parte del fabricante, que indique que la caldera cumple con lo exigido en la tabla N°22.

El propietario de una caldera deberá acompañar el certificado de origen del fabricante mencionado, además del registro regulado por el artículo 3° del D.S. N°10, de 2012 del Ministerio de Salud, según correspondiere.

Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el propietario deberá acreditar ante la SEREMI de Salud las causales de exención, por única vez, mediante un informe que dé cuenta de tales condiciones que incluya el documento con el número de registro de la SEREMI de Salud que identifique la fuente y el tipo de combustible utilizado.

La SEREMI de Salud verificará si se da cumplimiento a dichas exigencias, en conformidad a sus atribuciones y mantendrá registro de las calderas con la potencia térmica nominal indicadas en el presente artículo. Así mismo, la SEREMI de Salud podrá notificar a la Superintendencia del Medio Ambiente y la SEREMI de Medio Ambiente en caso no existieran calderas con las características mencionadas en el presente artículo.”



**MEDIDAS A MODIFICAR- Medidas Nuevas de Competencia: SEREMI de Salud
Región de Los Ríos.**

Para incorporar en el anteproyecto en el marco de la revisión del D.S. N°25/2017 – PDA VALDIVIA.

OBSERVACIÓN

Las calderas de poder inferior a 75 kWt no tienen marco regulatorio con responsabilidad en las SEREMI de Salud, por lo que es preciso contar con un catastro de éstas, insumado por distintas instituciones que pudiesen tener acceso a esta información.

No contar con esta información complejiza este tipo de fiscalizaciones.

Está en evaluación el Acto Administrativo que de cuenta que el/la propietario/a de la caldera menor a 75 kWt, realizó presentó el certificado de origen de la caldera y el cumplimiento de ésta en base a lo estipulado en el artículo N°3 del D.S. N°10. Esto se debe a que incluir calderas de poder inferior a 75 kWt, actualmente, no tienen marco regulatorio con responsabilidad en la SEREMI de Salud.

ARTÍCULO N°49 – REGISTRO TOTAL DE CALDERAS

“La SEREMI de Salud dictará en un plazo de tres meses, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto, una resolución que contendrá el procedimiento, plazos y condiciones para registrar toda caldera nueva o existente indicada en el artículo N°44 que utilicen combustible sólido, líquido o gaseoso, indicando al menos la siguiente información: horas de operación en el año, consumo y tipo de combustible, y una copia de la ficha técnica que acompaña la caldera.

Los propietarios de toda caldera nueva o existente, que utilicen biomasa como combustible para fines de calefacción, ya sea en una vivienda o edificio, y que por características de la caldera no estén contempladas dentro de la aplicación del Decreto Supremo N°10 del 2012, “Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua” del Ministerio de Salud, deberán entregar a la SEREMI de Salud la siguiente información: horas de operación en el año, consumo y tipo de combustible, y una copia de la ficha técnica que acompaña la caldera.

En el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI de Salud elaborará y mantendrá un registro de calderas de uso residencial nuevas y existentes, y complementará dicho registro con aquellas calderas del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N°10 del 2012, “Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua” del Ministerio de Salud y complementará dicho registro con información de aquellas calderas registradas bajo artículo N°43 del presente decreto, así como indicar las calderas pertenecientes a instituciones de la administración pública.”



**MEDIDAS A MODIFICAR- Medidas Nuevas de Competencia: SEREMI de Salud
Región de Los Ríos.**

Para incorporar en el anteproyecto en el marco de la revisión del D.S. N°25/2017 – PDA VALDIVIA.

OBSERVACIÓN

¿Hace mención del artículo N°43 o N°44?

Se reitera la necesidad de contar con apoyo de SEREMI del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente, etc., para elaborar el catastro comprendido en este artículo.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN EPISODIOS CRÍTICOS

ARTÍCULO N°72 – CONSIDERACIONES POR EPISODIO CRÍTICO

“Durante el período de gestión de episodios críticos para MP 2,5, y, o MP 10 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- a) A partir de la publicación de presente Decreto, en aquellos días para los cuales se pronostica un episodio crítico el nivel Alerta, se adoptarán las siguientes medidas en toda la zona saturada:
 - a.1) se entregarán recomendaciones para la protección de la salud y se hará un llamado a un uso responsable y eficiente de la calefacción, para evitar pasar de la categoría de Alerta a Pre emergencia.
 - a.2) Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda desde las 18:00 y hasta las 06:00 hrs.
 - a.3) No se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda y locales comerciales, entre las 18:00 y hasta las 06:00 hrs.

- b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Pre emergencia, se adoptarán las siguientes medidas...
 - b.2)
 - i. Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda entre las 18:00 y hasta las 06:00 hrs.
 - ii. No se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda y locales comerciales, entre las 18:00 y hasta las 06:00 hrs...”



**MEDIDAS A MODIFICAR- Medidas Nuevas de Competencia: SEREMI de Salud
Región de Los Ríos.**

Para incorporar en el anteproyecto en el marco de la revisión del D.S. N°25/2017 – PDA VALDIVIA.

OBSERVACIÓN

Sería prudente establecer un solo criterio para que no se produzcan ambigüedades ni confusiones al momento de fiscalizar: se determinan humos visibles o uso de calefactores a leña.

ARTÍCULO N°73 – EXENCIONES

“Quedarán exentos de paralizar sus sistemas de calefacción, ya sea en pre emergencia o emergencia:

- a) Se eximen aquellas calderas que utilicen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.
- b) Se eximen calderas que acrediten emisiones con concentración inferiores a 30 mg/Nm³ y 20 mg/Nm³ de material particulado durante la ocurrencia de episodios críticos de pre emergencia o emergencia respectivamente.

Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la SEREMI de Salud, durante el mes de marzo de cada año un informe que de cuenta de alguna de las condiciones antes señaladas.

- c) Aquellos proyectos inmobiliarios o conjuntos de viviendas ya establecidas, que verifiquen funcionar bajo un sistema de calefacción distrital o de energía distribuida de carácter comunitario.”

OBSERVACIÓN

El informe que alude el artículo N°73, deberá ser ingresado a través de Ventanilla Única u Oficina de Partes SEREMI de Salud. Debiera quedar explícito para evitar confusiones.

En consideración a que las declaraciones de emisiones a través de Ventanilla Única son hasta el 30 de abril, sería recomendable que esta fecha esté consignada en el artículo.



**MEDIDAS A MODIFICAR- Medidas Nuevas de Competencia: SEREMI de Salud
Región de Los Ríos.**

Para incorporar en el anteproyecto en el marco de la revisión del D.S. N°25/2017 – PDA VALDIVIA.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO N°86 – CONSIDERACIONES POR EPISODIO CRÍTICO

“La Seremi de Salud oficiará en diciembre de cada año a la Seremi del Medio Ambiente sobre la cantidad y ubicación de las fiscalizaciones realizadas en el marco de la aplicación de la Gestión de Episodios críticos, además complementará con un Informe epidemiológico con datos de morbilidad y mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias en la comuna de Valdivia, con alcance anual en su información.”

OBSERVACIÓN

Incorporar explícitamente que el Informe Epidemiológico, será confeccionado por el Departamento de Salud Pública de la SEREMI de Salud Los Ríos, con datos epidemiológicos de morbilidad y mortalidad respecto de enfermedades cardiovasculares y respiratorias; como aquellos que este Departamento considere pertinentes incorporar.